



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*El FSE invierte en tu futuro*

SECRETARÍA GENERAL DE  
INMIGRACIÓN Y  
EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/1708/2012, DE 20 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS LABORALES DE TRABAJADORES MIGRANTES PARA CAMPAÑAS AGRÍCOLAS DE TEMPORADA Y SU INSERCIÓN LABORAL.**

---

Madrid, febrero de 2018



## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección General de Migraciones	<b>Fecha</b>	Enero 2018
<b>Título de la norma</b>	ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/1708/2012, DE 20 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS LABORALES DE TRABAJADORES MIGRANTES PARA CAMPAÑAS AGRÍCOLAS DE TEMPORADA Y SU INSERCIÓN LABORAL.		
<b>Tipo de memoria</b>	Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Subvenciones para la ordenación de los flujos migratorios laborales de trabajadores migrantes en campañas agrícolas de temporada.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Mejorar la eficacia en la aplicación de los créditos disponibles y adecuación de las actuaciones subvencionadas a las características productivas agrarias. Adaptación de la Orden ESS/1708/2012, de 20 de julio a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES).		
<b>Análisis de alternativas</b>	No se ha considerado otra alternativa a la modificación de la Orden ESS/1708/2012, de 20 de julio, puesto que es preciso ajustar la normativa a las novedades producidas, al crédito disponible de manera más eficaz y a las características agrarias.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden.		
<b>Estructura de la norma</b>	La norma se estructura en un artículo único y una disposición final.		
<b>Informes recabados / a recabar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Abogacía del Estado.</li><li>• Intervención Delegada.</li><li>• Secretaría General Técnica del MEySS.</li><li>• Ministro de Hacienda y Función Pública.</li></ul>		
<b>Consulta pública</b>	No preceptiva al no tener impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular aspectos parciales de la materia.		
<b>Trámite de audiencia</b>	Consulta directa a los agentes sociales y organizaciones firmantes del Convenio para la Ordenación, Coordinación e Integración Sociolaboral de los Flujos Migratorios Laborales en Campañas Agrícolas de Temporada, de 18 de julio de 2006, y más representativos.		



<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Artículo 149.1.2ª de la Constitución Española. El contenido de la presente norma no afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	No implica incremento presupuestario. No implica ningún coste económico añadido. No afecta a las cargas administrativas.
<b>Impacto de género</b>	El impacto es nulo por razón de género.
<b>Impacto en la familia</b>	El impacto es nulo en la familia.
<b>Impacto en la infancia y en la adolescencia</b>	El impacto es nulo en la infancia y en la adolescencia.
<b>Otros impactos</b>	No se aprecian consecuencias derivadas de otros eventuales impactos.
<b>Otras consideraciones</b>	

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, determina que cuando de la propuesta no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, o no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en alguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal la legislación básica y el régimen económico de la nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. Además, su contenido no se refiere sino a la cuantía de la subvención y a la adecuación a la normativa vigente. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración. Asimismo no es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Desde el punto de vista económico y presupuestario tampoco la norma va a tener impacto alguno.

## **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

El rango del proyecto normativo ha de ser el de orden ministerial, puesto que el objetivo perseguido por la norma es modificar una norma con ese mismo rango para adecuarla a los cambios producidos tras la promulgación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al nuevo Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que la norma no se encuentra incluida en el Plan Anual normativo, no obstante, resulta necesario sin posibilidad de recurrir a otra alternativa: la adaptación de la Orden ESS/1708/2012, de 20 de julio a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la adecuación económica de las actuaciones



subvencionadas a las dimensiones de los proyectos agrarios actuales; conseguir la mayor eficacia en la aplicación de los créditos disponibles.

La Orden ESS/923/2017, de 14 de septiembre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos, establece en su artículo 8 que la Ministra de Empleo y Seguridad Social delega en el Director General de Migraciones “la concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones que se establezcan en materias propias de su ámbito funcional de actuación y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente y, en su caso, la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, excepto las competencias delegadas en esta materia en los Consejeros de Empleo y Seguridad Social en el exterior.”

En lo que se refiere al ámbito funcional, el artículo 9 del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales., establece cuáles son las funciones de la Dirección General de Migraciones y, en concreto, de la Subdirección General de Inmigración.

Así, a la Dirección General Migraciones le corresponde la coordinación y gestión en relación con la contratación de trabajadores extranjeros en sus países de origen para la realización de trabajos de temporada. Concretamente, es de aplicación lo previsto en los artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, referidos, respectivamente, a la gestión colectiva de contrataciones en origen y al régimen especial de los trabajadores de temporada.

Asimismo, tiene atribuida la ordenación y coordinación de las migraciones interiores.

Para ello, con fecha 18 de julio de 2006, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, firmó un Convenio con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, para la ordenación, coordinación e integración sociolaboral de los flujos migratorios laborales en campañas agrícolas de temporada.

En dicho Convenio, las partes firmantes se comprometen a coordinarse, entre otras tareas, en la ejecución de la planificación y organización de las campañas agrícolas de temporada, en el análisis y cuantificación de los trabajadores necesarios, en la gestión de los procesos de contratación, en la organización de los desplazamientos de los trabajadores migrantes, (atendiendo singularmente la idoneidad del alojamiento de los trabajadores), así como en la vigilancia y control de las condiciones de trabajo y en el asesoramiento e información sociolaboral de los trabajadores

En este contexto, el adecuado desarrollo del referido programa global de ordenación de los flujos migratorios laborales de temporada se ha visto acompañado en los últimos años por la concesión de ayudas y subvenciones destinadas a los agentes que intervienen en este tipo de flujos migratorios y que han tenido por objeto la ordenación de dichos flujos, así como la inserción sociolaboral de los trabajadores de temporada.

La necesidad de adecuar las actuaciones subvencionadas a una mayor eficacia presupuestaria y a la nueva normativa nacional y comunitaria, hace necesario modificar la Orden Ministerial de bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.



### **3. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

#### **3.1. Antecedentes**

Los antecedentes normativos son los siguientes:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.
- La Orden ESS/1708/2012, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la ordenación de los flujos migratorios laborales de trabajadores migrantes de campañas agrícolas de temporada y su inserción laboral, que se modifica por el presente proyecto normativo.

#### **3.2. Tramitación de la propuesta normativa**

El proponente es el Director General de Migraciones, en virtud del artículo 8 de la Orden ESS/923/2017, de 14 de septiembre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos.

En el proceso de elaboración de esta orden, en aplicación del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, se ha publicado en la web del departamento.

Así mismo se ha realizado consulta directa a los agentes sociales y organizaciones firmantes del Convenio para la Ordenación, Coordinación e Integración Sociolaboral de los Flujos Migratorios Laborales en Campañas Agrícolas de Temporada, de 18 de julio de 2006, y más representativos, al no afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, en cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

Se ha recabado el informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública contenido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al no afectar el contenido de este proyecto a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Se ha solicitado informe a la Abogacía del Estado en el departamento, concluyendo que el proyecto se ajusta a derecho, e informando favorablemente.

Se ha solicitado informe a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el departamento, habiendo realizado la siguiente observación: «Artículo 13. Tal como quedaría redactado el párrafo segundo del apartado primero con la modificación que se propone, consideramos que sería conveniente la sustitución en el tercer párrafo de la palabra “tampoco” por “no”».



De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, el proyecto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del departamento.

### **3.3. Contenido de la propuesta**

El proyecto normativo se estructura en parte expositiva y parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en nueve apartados por los que se modifican determinados artículos de la citada Orden ESS/1708/2012, de 20 de julio, y una disposición final sobre entrada en vigor al día siguiente de su publicación en BOE.

Las modificaciones incluidas en cada apartado son las siguientes:

Uno. Se redacta nuevamente el artículo 2.1, al haberse suprimido las actuaciones definidas en las letras d), f), h) e i) y haberse modificado las letras b), c), e) y g) a efectos de aumentar el importe de la subvención máxima a percibir (90.000 euros para organización y coordinación de las contrataciones y de los desplazamientos de las personas trabajadoras de temporada; 20.000 euros para promoción y apoyo a la concatenación de campañas y desarrollo de proyectos piloto; 90.000 euros para visita a alojamientos y elaboración de informes cuando el ámbito sea estatal y 20.000 euros en el resto de los casos; y 90.000 euros para asesoramiento e información sociolaboral cuando el ámbito sea estatal y 20.000 euros en el resto de los casos).

Dos. Se modifica el artículo 7.1.a) a los efectos de prever la presentación de solicitudes en sede electrónica.

Tres. Se redacta nuevamente el artículo 7.3.f) para incorporar el contenido del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a que sin oposición expresa del interesado la Administración recabe los certificados electrónicamente.

Cuatro. Se modifica el artículo 9.e) en cuanto a detraer un determinado porcentaje de la cuantía de la subvención en cada línea asociada, si existiese desviación.

Cinco. El artículo 11.7 se redacta de nuevo a efectos de la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Seis. Se modifica el artículo 13.1 a los efectos de prever que las certificaciones relativas a obligaciones tributarias y de Seguridad Social se recaben electrónicamente si no hay oposición expresa del interesado.

Siete. Se modifica el artículo 17.2.b) en cuanto al estampillado de los justificantes presentados según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Ocho. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 17 relativo a no considerar subvencionables determinados impuestos indirectos ni personales.

Nueve. Se añade un tercer párrafo a la disposición final primera para sustituir las referencias a la Ley 30/1992 por las correspondientes a la Ley 39/2015 y 40/2015.



#### **4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

La necesidad de aprobar esta norma se deriva de la necesidad de acomodar su contenido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, se hace imprescindible mejorar la eficacia en la aplicación de los créditos nacionales disponibles, la adecuación económica de las actuaciones subvencionadas a las características productivas agrarias actuales, así como al Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES) del Fondo Social Europeo.

Por estos motivos queda justificada la necesidad de aprobar la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley del Gobierno.

#### **5. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS**

No existe necesidad de proceder a derogar norma alguna.

#### **6. IMPACTOS DE LA NORMA**

- Presupuestariamente la norma no implica incremento alguno.
- Económicamente no supone costes añadidos.
- Las cargas administrativas no se ven afectadas significativamente.
- El impacto por razón de género es nulo.
- El impacto por razón de género es nulo.
- El impacto en la familia es nulo.
- El impacto en la infancia y la adolescencia es nulo.
- Impacto en la pequeña y mediana empresa es nulo.